



DECRETO N° 1000 - 10206

(17 MAR 2020)

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA
NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA
POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19"**

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibidem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de *"dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"*. No obstante el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son *"conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en



DECRETO N° 1000-0206

(17 MAR 2020)

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA
NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA
POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19"**

Con el fin de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que en virtud de la situación sanitaria presente a nivel mundial, y en razón a la emergencia decretada en el Territorio Nacional, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión del día 17 de marzo de 2020, y atendiendo las precauciones basadas en principios científicos impartidos por la Organización Mundial de la Salud OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, recomendó al señor Alcalde Municipal, declarar la situación de calamidad pública en Ibagué por la emergencia sanitaria padecida en el país, y adoptar medidas sanitarias y de policía, con el objeto de limitar la diseminación de la epidemia Coronavirus COVID-19 el cual se ha propagado ampliamente en las regiones limítrofes al Departamento del Tolima, como es el caso de Bogotá D.C., Fusagasuga y Neiva, y lo cual genera un riesgo para la vida e integridad física de los Ibaguereños.

Que mediante Decreto No. 1000-0204 del 17 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Municipio de Ibagué por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19.

Que según dispone el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, *"en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que por lo anterior, este despacho conforme a las recomendaciones presentadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo adoptará unas medidas sanitarias y de policía necesarias para limitar la diseminación y mitigar los efectos del virus en la ciudad de Ibagué.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERA: ADOPTAR las siguientes medidas sanitarias y de policía necesarias para limitar la diseminación y mitigar los efectos del Coronavirus COVID-19 en la ciudad de Ibagué, como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública por emergencia sanitaria, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del acto.



DECRETO N° 1000 - 0206

(17 MAR 2020)

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA
NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA
POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19"**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ibagué, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, por el día 17 de marzo de 2020 a partir de las 7:00 PM, hasta las 6:00 AM. Para menores de dieciocho (18) años y mayores de sesenta (60) años, el toque de queda comprenderá las veinticuatro (24) horas del día.

El período de esta restricción será de catorce días calendarios contados a partir del 17 de marzo de 2020, hasta el 30 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de la presente medida las siguientes personas, quienes, a través de la Secretaría General y la Secretaría de Gobierno del Municipio, le serán reconocidos el correspondiente salvoconduto:

1. Los funcionarios de la Administración Central y de las entidades descentralizadas de naturaleza pública del nivel directivo
2. Los trabajadores y operarios particulares de farmacias de turno.
3. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
4. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
5. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
6. Personal de Vigilancia privada y celaduría
7. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
8. Personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio y servicios funerarios.
9. Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados.
10. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.



DECRETO N° **1000** **0206**
(**17 MAR 2020**)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA
NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA
POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”**

11. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a la ciudad de Ibagué programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
12. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal que tengan viajes programados antes de la declaratoria de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
13. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo del Municipio, debidamente acreditados.
14. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre, así como también clínicas y hospitales, y empresas con turnos de trabajo nocturno. Los vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
15. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
16. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga de animales vivos, de alimentos y bebidas no alcohólicas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria, y vehículos que se encuentren en tránsito hacia otros departamentos.
17. Por excepción, en los casos de sectores productivos, las diferentes Secretarías del Municipio, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el estado de emergencia.
18. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.
19. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
20. El transporte de las empresas de servicio fúnebres.
21. Los operarios de las empresas de servicio público domiciliarios de la ciudad, que a través del sistema de turno cumplen funciones relacionadas a la continuidad de la prestación del servicio.



DECRETO N° 1000 - 10206

(17 MAR 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA
NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA
POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”**

22. Ciudadanos que por diferentes padecimientos de salud de grave alteración requiera desplazarse a los diferentes centros médicos de la ciudad.
23. Población pediátrica y adulto mayor, cuando requieran desplazarse para asistencial servicio de urgencias, consulta prioritaria o externa.
24. Los periodistas acreditados por las diferentes empresas del sector de comunicaciones y prensa.

Para lo anterior, es importante que desde el sector empresarial se priorice personal específico que cumpla con las características anteriormente mencionadas, con el fin de que se encuentren exentos del toque de queda, debido a que su operación resulta de vital importancia para mantener las medidas de protección, contención y propagación de la pandemia COVID-19.

En este sentido, se garantiza a adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales. Las autoridades públicas y privadas determinan los servicios complementarios determinan los servicios conexos para la adecuada prestación de los mismos.

Los funcionarios y particulares que se encuentren fuera de sus hogares en horario no permitido deben portar autorizaciones o certificaciones de la empresa o entidad con fecha reciente para presentarlas ante la Policía.

Las autoridades militares y de policía, garantes de la medida, verificarán la pertinencia y justificación en cada caso la excepción; y aplicarán las medidas que consideren pertinentes. La Secretaria de Gobierno definirá los demás casos especiales en que se requiera otorgar este permiso, a efectos de garantizar la continuidad social, económica y de salubridad de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Salud Municipal deberá contar con un Grupo de Reacción Inmediata conformado por un grupo interdisciplinario en áreas de la salud, a efectos de atender los casos de Coronavirus COVID-19 conformados en la ciudad por parte del Ministerio de Salud y Prosperidad Social. Para ello, diseñará un protocolo que garantice la creación de puestos de trabajo, en los cuales puedan operar estos grupos de reacción.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTESE las siguientes prohibiciones y suspensiones en el Municipio de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, por el período de catorce (14) días calendarios contados a partir del 17 de marzo de 2020:

1. Prohíbese la concentración de más de diez (10) personas, en establecimientos abiertos al público, zonas de recreación, estaderos, zonas de esparcimiento, , sociales, comunales, zonas verdes, jardines, antejardines, praderas y otras



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0206

(17 MAR 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA
NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA
POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”**

zonas del espacio público urbano y rural, dado que conforme con la evaluación del riesgo de diseminación del Coronavirus COVID -19, la aglomeración de público presenta un riesgo de transmisibilidad. Restrínjase en este número, el acceso a los balnearios de la cabecera municipal de Ibagué y de los corregimientos, en los que además se prohíbe la ingesta de bebidas alcohólicas, tanto como la realización de celebraciones familiares o comunitarias que serán controladas por la Policía Nacional en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Salud Municipal.

2. Suspender la realización de toda actividad o evento que implique la concentración de más de diez (10) personas, en espacios cerrados o abiertos, así como negar los permisos solicitados para tales efectos.
3. En el sector de la construcción, las empresas desarrolladoras del proyecto deberán, adoptar los protocolos necesarios a efectos de garantizar que la aglomeración de su personal en las labores no posibilite la transmisión del virus. Para ello podrán usar el sistema de turnos.
4. Suspender la aglomeración de público en las diferentes Iglesias Católicas y demás entidades religiosas inscritas en el Registro Público de Entidades Religiosa. Aquellas podrán garantizar la profesión de fe de su comunidad a través de encuentros de menos de diez (10) personas en su establecimiento.
5. Suspender la actividad económica de los establecimientos comerciales o personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya afluencia de personal sea superior a diez (10) personas, entre las cuales a título enunciativo se encuentran; las casas culturales, salones de belleza, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, billares, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general.
6. Suspender la actividad económica de los establecimientos de comercio dedicados al entrenamiento físico; como los Gimnasios, crossfit y demás centro de entrenamiento deportivo o funcional, sea cual sea su denominación.
7. Suspender la actividad económica de los establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas no embriagantes, como Restaurantes o Comidas Rápidas, con afluencia de público superior a diez (10) personas. Para ello, estos establecimientos podrán implementar el



DECRETO N° 1000 - 0206

(17 MAR 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA
NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA
POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”**

- servicio a domicilio en la Ciudad. No se encuentra permitido la aglomeración de personas por fuera de estos establecimientos, a espera de ingreso para la compra de alimentos.
8. Restringir las visitas a los centros de adulto mayor, albergues y hospitales hasta que se levante la medida de alerta. Para el efecto, la Secretaría de Salud elaborará el respectivo protocolo.
 9. Restringir el ingreso de pasajeros por carretera a la Ciudad de Ibagué en vehículos particulares, excepto de aquellos que acrediten residencia en la ciudad.
 10. Suspender los puntos de descensos de pasajeros en puntos diferentes a los de la terminal de transporte de la Ciudad de Ibagué.
 11. Prohíbese al acompañante hombre o mujer en vehículo tipo motocicleta sin distinción de edad, el uso compartido del Casco. Para ellos, como política de auto cuidado, se recomienda que el conductor y pasajero realice limpieza mediante productos a base de alcohol hasta en un 70%.

PARÁGRAFO: Los Centros Comerciales, Supermercados clasificados como Grandes Contribuyentes y Plazas de mercado, durante los próximos catorce días calendario, tendrán un horario de funcionamiento, entre las 7:00 AM a 7:00PM, a efectos de garantizar el abastecimiento de víveres y abarrotes a la población ibaguereña.

El horario de abastecimiento para Carga en las Plazas de Mercado o Supermercados de la ciudad de Ibagué, continuará operando en el horario habitual. Para ello, las empresas gestionaran el correspondiente permiso ante la Secretaría General, de las personas requeridas en esta operación, la cual garantiza el abastecimiento de la ciudad de alimentos y enseres.

El personal de Plazas de Mercado, así como de los Centros Comerciales o Supermercados que, en razón al cumplimiento de este horario, requiera permanecer por un tiempo superior a las 7:00 PM, deberán tramitar el correspondiente permiso ante la Secretaría General del Municipio a efectos de evitar sanciones por violación a la medida prescrita en el artículo 2° del presente acto.

La Secretaría General en conjunto con la Secretaría de Gobierno queda facultada para aclarar y darle alcance a la presente medida de policía cuando a ello hubiere lugar, a efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de la misma y evitar traumatismos innecesarios en la operación economía de la ciudad.



DECRETO N° 1000 - 0206

(17 MAR 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA
NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA
POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”**

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la restricción aérea y terrestre con la llegada de extranjeros no residentes en el Municipio de Ibagué, y los residentes adoptar las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena por un término de catorce (14) días, adoptadas en la Resolución No. 380 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena por un término de catorce (14) días, para los viajeros provenientes del interior del país que lleguen y residan en el Municipio de Ibagué, estarán bajo el seguimiento de la autoridad sanitaria y para los no residentes aplicarán estas medidas en su lugar de alojamiento, las cuales estarán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

El cumplimiento de esta medida estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Salud Municipal en coordinación con la Policía Nacional.

La Autoridad Sanitaria del Aeropuerto Perales de la Ciudad de Ibagué junto con la Policía Aeroportuarias deberá realizar los controles referentes para evitar la diseminación del COVID-19 por esta terminal aérea.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar puntos de control de ingreso en los diferentes peajes de ingreso del Municipio de Ibagué, para que se realice la evaluación preliminar de los viajeros que ingresen. Para ello, la Secretaría de Gobierno y Salud Municipal en coordinación con la Policía Nacional adoptarán la logística requerida para este control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en la ciudad de Ibagué, durante el término de catorce (14) días calendario, deberán operar, con el cincuenta por ciento (50%) de su capacidad transportadora. Para el efecto, la Secretaría de Movilidad a través de los diferentes agentes, verificará el cumplimiento de la presente medida.

Durante los dos primeros días calendario de aplicación de la presente medida de transporte, las multas que hubiera lugar a imponer serán pedagógicas. Vencido este término, deberá darse aplicación a las sanciones de tránsito y transporte que de acuerdo a la ley hubiera lugar por violación de esta medida.

El término de esta medida, será por el período inicial de catorce (14) días calendarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Facúltese a la Secretaría de Movilidad para regular el horario de funcionamiento del sector público de transporte colectivo e individual de pasajeros a los previsto en el presente decreto, como lo es la definición de las horas



DESPACHO

DECRETO N° 1000 - 0206

(17 MAR 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA
NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA
POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”**

de funcionamiento, el porcentaje mínimo de vehículos tipo taxi para garantizar la prestación del servicio de transporte durante el período de toque de queda por situaciones de emergencia y en general, para que adopte las diferentes medidas de tránsito y transporte que requieran para el correcto cumplimiento de las medidas acá adoptadas.

ARTÍCULO NOVENO: Ampliar transitoriamente la medida de restricción a la circulación de vehículos particulares a que se refiere el artículo 2° del Decreto 1000-0099 de 2019, que regirá durante los días hábiles en un solo horario comprendido entre las 7:00 AM hasta las 7:00 PM. Esta restricción temporal será por el término de catorce (14) días hábiles contados a partir del 18 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020.

Los días sábados no podrá circular en este mismo horario, vehículos cuya placa termine en un número par. Los días domingo, en este mismo horario, no podrá circular vehículos cuya placa termine en número impar. Los lunes festivos operará la restricción habitual del día lunes hábil.

Durante los dos primeros días hábiles de aplicación de la presente medida de transporte, las multas que hubiera lugar a imponer serán pedagógicas. Vencido este término, deberá darse aplicación a las sanciones de tránsito que de acuerdo a la ley hubiera lugar por violación de esta medida.

Para el efecto, la Secretaría de Movilidad a través de los diferentes agentes, verificará el cumplimiento de la presente medida.

Durante este horario transitorio de restricción vehicular, continuarán vigente las excepciones previstas en el artículo 4° del Decreto 1000-0099 de 2019. Igualmente, se encuentra exceptuado de esta medida, vehículos donde se transporte funcionarios o personal de la Alcaldía Municipal y entes descentralizados, IPS y demás centros médicos que por la necesidad del servicio requieran desplazarse por la ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordénese al IBAL S.A. E.S.P., garantizar el acceso del servicio de agua potable a todos los ciudadanos del Municipio de Ibagué, inclusive para aquellos que no han cancelado el costo del mismo, a quienes no se les podrá suspender la prestación de este servicio. La medida de no suspensión, no implica la exoneración del costo del servicio por consumo o cargo fijo.

PARÁGRAFO: El IBAL S.A. E.S.P., deberá adelantar campañas de sensibilización para garantizar un consumo de Agua de manera prudente y adecuada, a efectos de evitar desabastecimiento.



DECRETO N° 1000 - 0206
(17 MAR 2020)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA
NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA
POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”**

Igualmente, la empresa de servicios públicos deberá garantizar que el personal operario de la compañía adopte un sistema de turno que mitigue el riesgo de contagio de COVID-19, al igual, que la prohibición de manipulación de las Plantas de Tratamiento por personal con síntomas asociados al Coronavirus.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Requerir a las Empresas de Servicios Públicos para que ajusten el funcionamiento de sus compañías a las medidas sanitarias y de policía previstas en este acto. Requerir de manera especial, a las Empresas de Servicios Público de Aseo para replantear temporalmente el esquema continuo de recolección de residuos sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En virtud de la autonomía universitaria y bajo el principio de autoresponsabilidad se invita a los rectores de las universidades, instituciones técnicas y tecnológicas asentadas en el Municipio de Ibagué el cierre temporal de estas instituciones y la suspensión de clases como medida de prevención frente al Coronavirus COVID-19. El término de la suspensión, será decidida por los órganos de decisión y administraciones de estas instituciones, quienes podrán atender los términos previstos en este acto. La Secretaría de Educación deberá comunicar la presente determinación a las instituciones antes señaladas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Adoptar en el sector educativo municipal, las siguientes medidas:

1. Suspensión de actividades académicas en todas las IE Oficiales y No Oficiales, Centros de Formación Técnica, según las reglas de temporalidad adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. En ese sentido, se suspenden de manera inicial las clases por dos (2) semanas y adelanto de vacaciones de mitad de año. Esta medida será evaluada según los diagnósticos sectoriales de salud y según las disposiciones que para el efecto dicte el Ministerio de Educación Nacional.
2. Conforme a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional el período de vacaciones de los estudiantes, se adelantará entre el 30 de marzo y el 20 de abril de 2020. A partir del 20 de abril, teniendo en cuenta la evolución del Coronavirus COVID-19 en el país se determinará si continua el calendario escolar presencial o desescolarizado.
3. Los directores de núcleo, directivos docentes, administrativos y demás funcionarios o personal de loa establecimientos educativos deberán adelantar sus labores, siempre que la necesidad del servicio así lo permita, en sus hogares haciendo uso de los medios de las tecnologías de la información y



DECRETO N° **1000 - 0206**
(**17 MAR 2020**)

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA
NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL
VIRUS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA
POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”**

telecomunicación TIC y el uso de herramientas colaborativas en los términos previstos en la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020.

4. Los Directivos Docentes, Coordinadores y Docentes durante la semana del 16 al 27 de marzo adicional al desarrollo institucional, deberán diseñar modelos flexibles y planes académicos para que los estudiantes desarrollen sus actividades desde sus viviendas, con el objetivo de garantizar la continuidad de los procesos académicos mediante el uso de las herramientas TIC.
5. Se restringe el ingreso de particulares a las IE y sus sedes o centros educativos, durante el término de las medidas sanitarias.
6. Las Instituciones Educativas deberán crear campañas para su comunidad escolar que brinde información clara y oportuna que promueve una cultura de prevención ante el COVID-19.
7. Instrumentar las edificaciones de las I.E. en función de las atenciones en salud que se desprendan del presente decreto, cuando las circunstancias sanitarias así lo ameriten. Para el efecto, ordénese una coordinación estrecha y permanente entre la Secretaría de Educación, de Salud y Policía Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Gobierno y Salud del Municipio la expedición conjunta de un Plan de Contingencia para hacer frente al Coronavirus COVID -19, dentro de todos los centros de reclusión del municipio que alberguen sindicados, en el cual se deberá hacer mención a todas las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y Municipal, el régimen de visitas y otras medidas de mitigación del riesgo de transmisibilidad del Coronavirus Covid-19. Este Plan de Contingencia deberá articularse con el Ministerio de Justicia y Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la Policía Nacional, la Personería Municipal de Ibagué, la Defensoría del Pueblo – Regional Tolima y la Inspección Permanente de Policía de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar a los administradores y órganos de dirección de las Personas Jurídicas sometidas s Régimen de Propiedad Horizontal, tales como conjuntos residenciales, condominios, multifamiliares, unidades inmobiliarias, entre otras existentes o inscritas en el registro para que el efecto lleva el Municipio, la adopción de todas las medidas contenidas en el presente decreto. La comunicación de esta orden, estará en cabeza del Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La USI E.S.E., las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Entidades Admiñistradoras de los Planes de Beneficio (EAPB), las Administradoras de Riesgos Labores ARL, así como las dempas autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que resulten



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO
DECRETO N°

1 0 0 0 - 0 2 0 6

(1 7 MAR 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y DE POLICÍA NECESARIAS PARA LIMITAR LA DISEMINACIÓN Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL VIRUS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19"

necesarias para el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto, y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública del Municipio de Ibagué. La Secretaría de Salud comunicará lo dispuesto en el presente artículo y liderará el proceso de seguimiento de estas medidas en la ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SANCIONES. La violación a las medidas sanitarias y de policía decretadas en el presente acto, dará lugar a la imposición de las medidas correctivas de que trata la Ley 1801 de 2016 y la eventual comisión del delito previsto en el artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La interpretación, alcance y aclaración de las medidas sanitarias y de policía previstas en el presente Decreto, diferente a las asignadas de manera especial a las Secretarías de Despacho, estará en cabeza de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Comunicar al Secretario General del presente acto, para que articule con los diferentes Secretarios de Despacho el cumplimiento de las medidas acá adoptadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Comunicar el contenido del presente decreto a la Procuraduría Regional del Tolima y Provincial de Ibagué, así como al Ministerio de Salud y Prosperidad Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

1 7 MAR 2020

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

Proyectó: Andrés Felipe Bedoya Cárdenas
Jefe Oficina Jurídica

Andrés B.